



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio trece (13) del dos mil veintidós (2022).

*Radicación: 761093110002 2022 00110- 00
Sentencia No. 067*

ASUNTO

Procede el juzgado a emitir sentencia en proceso divorcio de matrimonio civil adelantado por el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y artículo 577 numeral 10 del C.G.P. promovido a través de apoderado judicial FRANKLIN HURTADO HURTADO y JOHANA ZUÑIGA REYES en el que invocan la causal de mutuo acuerdo, consignando a través de apoderado judicial los términos pactados para la viabilidad de sus pretensiones.

LA CAUSA PETENDI Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho, solicitan los interesados se decrete el divorcio de matrimonio civil y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por estos invocados.

Durante la convivencia se procrearon tres (3) hijos, en la actualidad dos (2) son menores de edad J.C.H.Z nacido el 7 de abril de 2008, J.A.H.Z. nacido el 12 de julio de 2011 y el mayor de edad JUAN DAVID HURTADO ZUÑIGA, nacido el 12 de marzo de 2004.

Sobre los menores acordaron todo lo relacionado con la manutención, alimentación y visitas en la Comisaría de Familia de Buenaventura, y actualmente el valor de la cuota incluyendo el incremento del IPC de ley es de \$ 200.000 mensuales:

- a) CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de los menores J.C.H.Z. y J.A.H.Z. estará a cargo de su progenitora.*
- b) VISITAS: Sera ejercido por el señor FRANKLIN HURTADO HURTADO de forma abierta.*
- c) DERECHOS DE ALIMENTOS: FRANKLIN HURTADO HURTADO en calidad de padre de los menores J.C.H.Z. y J.A.H.Z, aportara a la madre la cuota mensual por valor de doscientos mil pesos (\$200.000).*

La sociedad conyugal que se conformó por razón del matrimonio está en cero pues no adquirieron bienes

Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

Los esposos en forma libre y espontánea, encontrándose en su entero y cabal juicio y según lo preceptuado en la legislación vigente, han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio del matrimonio civil que contrajeron en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura, acto registrado en la Notaria segunda del Círculo Notarial de Buenaventura (Valle).

CONSIDERACIONES

Frente a lo antes disertado se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer y demanda en forma.

La LEGITIMACION EN LA CAUSA: Está demostrada con el Registro civil de matrimonio que obra en los infolios de la demanda, hoy expediente digital.

EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Ahora bien, solicitan los cónyuges que se decrete el divorcio del matrimonio civil por mutuo consentimiento sobre este particular el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 señala como causal de Divorcio en su numeral 9: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

El matrimonio civil contraído por FRANKLIN HURTADO HURTADO y JOHANA ZUÑIGA REYES, se acreditó con el registro civil de matrimonio celebrado el día 6 de abril del 2001 en el Juzgado Cuarto civil Municipal de Buenaventura, acto registrado en la Notaria Segunda (2ª) del Círculo de Buenaventura (Valle).

Entonces al cumplir la demanda los requisitos exigidos en la ley, además de estar autorizado como consta en la norma antes transcrita el mutuo consentimiento como causal de divorcio, se accederá a lo pedido y como consecuencia de ello se decretará el divorcio del matrimonio civil de los consortes disponiendo su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de ellos, así como en el libro de varios.

Ahora, teniendo en cuenta el Juzgado que en el proceso incoado impera el mutuo consentimiento, aprueba lo acordado por los cónyuges.

La sociedad conyugal que se formara por el hecho del matrimonio, queda disuelta y en estado de liquidación.

No se hará condena en costas, en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada por mutuo consentimiento de los cónyuges.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado entre FRANKLIN HURTADO HURTADO y JOHANA ZUÑIGA REYES el 6 de abril de 2001 en el Juzgado Cuarto civil Municipal de Buenaventura (vaLLE), acto registrado en la Notaria Ssegunda de Buenaventura (Valle).

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que se formara por el hecho del matrimonio.

TERCERO: RECONOCER Y ACEPTAR el acuerdo presentado por las partes respecto de sus hijos en común de nombre J.C.H.Z. y J.A.H.Z.

A) CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de los menores J.C.H.Z. y J.A.H.Z. estará a cargo de su progenitora.

B) VISITAS: Sera ejercido por FRANKLIN HURTADO HURTADO de forma abierta.

C) **DERECHOS DE ALIMENTOS:** FRANKLIN HURTADO HURTADO en calidad de padre de los menores J.C.H.Z. y J.A.H.Z, aportara a la madre la cuota mensual por valor de doscientos mil pesos (\$200.000), valor que se incrementará anualmente conforme al IPC.

CUARTO: ORDENAR la Inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio, en los Registros Civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados y en el libro de varios.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: En firme el fallo procédase al archivo del proceso, dejándose las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a05aed9c2112b102fd61dcdebe42da40daeace58913cb6214a7e4ada63a30

Documento generado en 13/07/2022 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>